



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°730-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de setiembre del 2022.

**VISTOS:** El Informe Legal N°799-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 23 de setiembre del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°893-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 15 de setiembre del 2022 de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N°732-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 08 de setiembre del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1501-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 09 de agosto del 2022 del Gerente de Servicios Públicos, Resolución de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio de 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 81° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17° de la Ley N°27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.5 indica: "resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa";

Que, según el numeral 217. 1 del artículo 21 yo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "( . . ) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que: "218. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio del 2022, se declara improcedente la solicitud de papeleta de infracción de tránsito: N°061393 impuesta el 27 de mayo del 2022 con código de infracción M-04 "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", impuesta al administrado Sr. Juvenil Pulido Peña;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, en fecha 22 de julio del 2022, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°14483, el Administrado Juvenil Pulido Peña, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio de 2022, señalando como argumentos lo siguiente: de conformidad con los artículos 10 de la Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, y conforme al D.S N°16-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, expresa como pretensión administrativa principal el recurso de apelación para que se declare la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N°061393 del 27/05/2022, siendo sus fundamentos de hecho y derecho de la apelación, impugnada indicando lo siguiente: en circunstancia que circulaba con la dirección al distrito de Echarati ha sido intervenido por la policía de carreteras POLCAR a la altura del puente Chaquimayo el día viernes 27 de mayo del 2022 a las 11:50 horas de la mañana, intervenido por la PNP, haciendo merecedor a una papeleta de infracción M-04, la misma que asciende a S/. 4,600.00 Soles; argumento segundo: la policía que interviene no entrega la papeleta menos pide se firme dicha papeleta, entregando posteriormente dicha papeleta en horas de la tarde en el local de la Comisaría de Pintobamba, otro policía quien no intervino en el lugar mencionado, en ese extremo se deba declarar nula la papeleta de infracción; argumento tercero: señala que cuenta con licencia de conducir, solo esta vencida, muy a pesar de haber explicado al efectivo policial, no habiendo revalidado por motivos de la pandemia y mas por haber adquirido dicho mal COVID-19, dejando secuelas en su salud y no habiendo entendido su situación actual procedimiento a internar el vehículo en forma arbitraria y abusiva, además aclarando que su licencia no se encontraba con sanción alguna de suspensión ni mucho menos el suscrito había cometido alguna infracción grave, por lo que, el efectivo policial había interpretado mal por que no tenía una licencia debidamente actualizada, (...);

Que, mediante Informe N°1501-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 09 de agosto del 2022, el Gerente de Servicios Públicos remite el expediente de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio del 2022, mediante el cual declara infundada la solicitud de nulidad papeleta de infracción de tránsito: N°061393 impuesta el 27 de mayo del 2022 con código de infracción M-04 al administrado Sr. Juvenil Pulido Peña, a la Gerencia Municipal para su evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y luego proceder con su trámite correspondiente;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°730-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N°799-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 23 de setiembre del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, señala lo siguiente: 1) de la revisión del expediente se advierte de los argumentos esgrimidos por parte del administrado en su recurso de apelación, se tiene que haciendo una valorización de las alegaciones hechas, se puede concluir que las papeletas de infracción impuestas no cumplen con lo prescrito en los artículos 326 y 327 del RNT aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, ya que del lugar de la infracción no se ajusta a la veracidad de la supuesta infracción y de la emisión de la papeleta no es quien intervino al momento de la presunta infracción. Esto se puede corroborar del Acta de intervención policial dada el 27 de mayo del 2022, el cual se intervino al administrado en el Sector de Chaquimayo km 236 de la carretera Quillabamba – Kiteni, comprensión del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, departamento de Cusco, intervenido por la tripulación de la UU.MM. CL-22301 de la DESPRCAR Quillabamba, conformado por el S1PNP Soto Valer Carlos David (conductor) y el S1PNP Cevallos (operador) en circunstancia que operaban operaciones policiales, interviniendo el vehículo de plaza de rodaje VAB-778M marca Nissan, modelo Pick Up, color blanco, de propiedad de Luzgarda Hualipayunca Surco, conducido por Juvenal Pulido Peña; 2) se colige como datos relevantes de la papeleta de infracción N°061393, de la supuesta infracción (M-04) se habría cometido en el sector de Pintobamba (CIA PAVAYOC), asimismo se observa en la papeleta ha sido impuesta por S3PNP Dario Aymachoque Cahuana, con CIP N°32341659, perteneciente a la CIA PAVAYOC, siendo que en el presente caso la intervención se realizó en el Sector de Chaquimayo km 236 de la carretera Quillabamba – Kiteni, y quien intervino fue el S1PNP Carlos David Soto Valer de la Unidad de Protección de Carretera Quillabamba, de acuerdo al acta de intervención policial del 27/05/2022, según el inc. 1 del artículo 327 del Código de Transito y el numeral 1.9 del artículo 326 del referido código, la imposición de la papeleta de infracción, en caso se hubiera detectado una presunta infracción de tránsito debió ser consignada por el S1PNP Carlos David Soto, policía que realizó la intervención, sin embargo vulnerando el procedimiento establecido e inobservando un requisito obligatorio establecido en el numeral 1.9 del artículo 326. Además, el administrado cuenta con licencia de conducir vencida con categoría A11B expedida el 08/05/2022 debiendo ser revalidada el 08/05/2015 según folio 40 del cual el administrado cuenta con una licencia de conducir vigente expedida el 07/07/2022 conforme se aprecia a fojas 29, por consiguiente lleva a una insuficiente motivación, implicando un defecto insubsanable en el requisito de motivación el cual se debe observar en todo acto administrativo acarreado su nulidad conforme al numeral 2, artículo 326 del TUO del RNT, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC; bajo tales consideración, concluye y opina declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juvenal Pulido Peña contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio del 2022, que declara improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°061393 impuesta el 27 de mayo del 2022 con código de infracción M-04 "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir";

Que, en atención a lo citado precedentemente corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por el Administrado Juvenal Pulido Peña, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio del 2022, que declara improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°061393 impuesta el 27 de mayo del 2022 con código de infracción M-04 "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", en merito a los fundamentos indicados en el informe técnico e informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por el Administrado Juvenal Pulido Peña, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio del 2022, que declara improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°061393 impuesta el 27 de mayo del 2022 con código de infracción M-04 "conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1177-2022-GSP/MPLC de fecha 27 de junio del 2022, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 y función administrativa delegada en el numeral 1.5 de la Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la División de Transportes y Circulación Vial, la notificación de la presente resolución al Administrado Juvenal Pulido Peña, asimismo se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

#### REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GSP  
DTCV  
OTIC  
Archivo  
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 40421273